

A más tardar el próximo 28 de febrero se podrán reexpedir los CFDI de nóminas que tengan errores u omisiones, esto de conformidad con lo establecido por la regla 2.7.5.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020.

2.2 Esquemas Reportables.

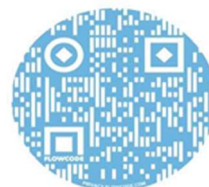
3. Tesis y jurisprudencias.

Visita domiciliaria. Cuando en la última acta parcial o en la final, el visitador valora los documentos, libros o registros que exhiba el contribuyente como prueba para desvirtuar irregularidades, se configura una infracción a las reglas del procedimiento de fiscalización que, al trascender a la resolución determinante del crédito fiscal, genera la nulidad de ésta para efectos.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 2 de febrero de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610665&fecha=02/02/2021

1.2 Jueves 4 de febrero de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610851&fecha=04/02/2021

1.3 Viernes 5 de febrero de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610987&fecha=05/02/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610988&fecha=05/02/2021

Banco de México.

Equivalencias de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondientes al mes de enero de 2021.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611014&fecha=05/02/2021

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
02/02/2021	20.2248	4.4500	4.4075		4.35
03/02/2021	20.1722	4.4504	4.4060		4.39
04/02/2021	20.1953	4.4477	4.4055	4.2975	4.27
05/02/2021	20.4435	4.4465	4.4025		4.24

2. Tópicos Diversos.

2.1 Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020.

Los CFDI de nómina generados con errores u omisiones correspondientes al ejercicio de 2020, podrán reexpedirse a más tardar el 28 de febrero para que la autoridad los considere emitidos en dicho ejercicio.

Esta facilidad aplica a CFDI de nómina con inconsistencias detectadas por la autoridad (Visor de nóminas) o para modificar algún error detectado por el patrón.

Es de suma importancia verificar el visor de nóminas, validar la información con los registros contables y los pagos realizados de retenciones de ISR, esto permitirá identificar errores y realizar las correcciones necesarias.

RMF 2021 Regla 2.7.5.7. Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, **corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad **se considerará emitido** en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

2.2 Esquemas Reportables.

Qué son

Cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, que generen, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y que tenga alguna de las características del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación.

Esquemas reportables generalizados

Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas de cada contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal es la misma.

Esquemas reportables personalizados

Aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

Fundamento legal: Artículo 199 del CFF.

Sujetos obligados

Asesores fiscales

Personas físicas o morales que, en el curso ordinario de su actividad realicen actividades de asesoría fiscal y sean responsables o estén involucradas en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quienes ponen a disposición de un tercero un esquema reportable para su implementación.

Contribuyentes

Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable, ni la constancia de esquema no reportable.

Cuando haya diseñado, organizado, implementado y administrado el esquema reportable.

Cuando obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal conforme al artículo 197 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.

Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

Fundamento legal: Artículos 197 y 198 del CFF.

Declaraciones informativas

Revelar esquemas reportables generalizados y personalizados

¿Quién la presenta?

Los asesores fiscales o contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables.

¿Qué se revela?

La información señalada en el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación y en las reglas 2.21.4. a 2.21.22. y 2.21.25. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

¿Cuándo se presenta?

Esquemas generalizados: a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización, es decir, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema.

Esquemas personalizados: a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forma parte del esquema, lo que suceda primero.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo.

Certificado que contiene el número de identificación del esquema reportable.

Copia de la declaración informativa.

Fundamento legal: Artículo 197, 198, 200 y 201 del CFF; regla 2.21.1. de la RMF 2021 y ficha de trámite 298/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021.

Declaraciones informativas

Modificaciones a esquemas reportables generalizados y personalizados

¿Quién la presenta?

Los asesores fiscales o contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables.

¿Qué se revela?

Es la declaración a través de la cual se informa si un esquema reportable que ya ha sido revelado tuvo modificaciones, algún error o alguna actualización de datos.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se llevó a cabo la modificación, corrección o actualización de la información y documentación del esquema reportable revelado.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo.
Copia de la declaración informativa.

Fundamento legal: Artículo 197, 198, 200, 201 y 202 del CFF; regla 2.21.2. de la RMF 2021 y ficha de trámite 299/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021.

Declaraciones informativas

Asesores fiscales liberados de la obligación

¿Quién la presenta?

Los asesores fiscales que cuentan con una constancia de liberación y no se encuentran de acuerdo con el contenido de la declaración informativa presentada por el asesor fiscal que le expidió la referida constancia, o bien, desean proporcionar mayor información.

¿Qué se revela?

Información adicional a la originalmente revelada o la modificación a la información revelada originalmente, ya sea por algún error o por alguna actualización de datos.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se recibió la constancia de liberación.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo.
Copia de la declaración informativa.

Fundamento legal: Artículo 197, sexto párrafo y 201 del CFF; regla 2.21.3. de la RMF 2021 y ficha de trámite 300/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021.

Declaraciones informativas

Proporcionar datos los contribuyentes

¿Quién la presenta?

Los asesores fiscales.

¿Qué se declara?

Los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado.

¿Cuándo se presenta?

En el mes de febrero de cada año.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo.

Fundamento legal: Artículo 197, octavo párrafo del CFF; regla 2.21.28. de la RMF 2021 y ficha de trámite 303/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021.

Solicitud de información adicional

La autoridad fiscal podrá solicitar información adicional a los asesores fiscales o contribuyentes que hayan presentado alguna de las declaraciones informativas de esquemas reportables.

El asesor fiscal o contribuyente a quien le haya sido solicitada información adicional contará con un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para proporcionar dicha información.

Fundamento legal: Artículo 201, quinto párrafo del CFF; regla 2.21.27. de la RMF 2021 y ficha de trámite 302/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021.

Constancias

Liberación de la obligación de revelar esquemas reportables

¿Quién la emite?

Los asesores fiscales que revelen esquemas reportables a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales.

¿Cuándo?

Cuando el asesor fiscal presenta la declaración informativa.

Requisitos

Cumplir con lo establecido en la regla 2.21.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Fundamento legal: Artículo 197, sexto párrafo del CFF y regla 2.21.23. de la RMF 2021.

Constancias

Esquema no reportable

¿Quién la emite?

Los asesores fiscales que consideren que un esquema que genera o generará beneficios fiscales en México no es reportable de conformidad con el artículo 199 del Código Fiscal de la Federación.

¿Cuándo?

Cuando el asesor fiscal considere que un esquema no es reportable, deberá expedir y entregar la constancia a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

Requisitos

Cumplir con lo establecido en la regla 2.21.26. de la RMF 2021.

Fundamento legal: Artículo 197, séptimo párrafo del CFF, regla 2.21.26. de la RMF 2021 y ficha de trámite 301/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021.

Constancias

Existencia de impedimento legal

¿Quién la emite?

Los asesores fiscales que consideren que existe un impedimento legal para revelar un esquema reportable.

¿Cuándo?

Cuando el asesor fiscal considere que existe un impedimento legal para revelar un esquema reportable, deberá expedir y entregar la constancia a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

Requisitos

Cumplir con lo establecido en la regla 2.21.26. de la RMF 2021.

Fundamento legal: Artículo 197, séptimo párrafo del CFF, regla 2.21.26. de la RMF 2021 y ficha de trámite 301/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021.

Infracciones

Infracciones cometidas por los asesores fiscales

Infracción	Sanción
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea.	De \$50,000.00 a \$20,000,000.00
No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.	De \$15,000.00 a \$20,000.00

<p>No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes.</p>	<p>De \$20,000.00 a \$25,000.00</p>
<p>No atender el requerimiento de información adicional o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable.</p>	<p>De \$100,000.00 a \$300,000.00</p>
<p>No expedir alguna de las constancias a que se encuentra obligado.</p>	<p>De \$25,000.00 a \$30,000.00</p>
<p>No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable. Asimismo, presentar de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables. • Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado. • Nombre, denominación o razón social, clave en el registro federal de contribuyentes y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado. Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo. 	<p>De \$100,000.00 a \$500,000.00</p>
<p>No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó</p>	<p>De \$50,000.00 a \$70,000.00</p>

asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables.	
--	--

Fundamento legal: Artículos 82-A y 82-B del CFF.

Infracciones

Infracciones cometidas por los contribuyentes

Infracción	Sanción
<p>No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.</p>	<p>No se aplicará el beneficio fiscal previsto en el esquema reportable y se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.</p>

<p>No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del Servicio de Administración Tributaria o a través de un asesor fiscal en su declaración anual del ejercicio correspondiente.</p>	<p>De \$50,000.00 a \$100,000.00</p>
<p>No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable.</p>	<p>De \$100,000.00 a \$350,000.00</p>
<p>No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable. Asimismo, informar de forma extemporánea la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables.• Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.• Nombre, denominación o razón social, clave en el registro federal de contribuyentes y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado. Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo.	<p>De \$200,000.00 a \$2,000,000.00</p>

Fundamento legal: Artículos 82-C y 82-D del CFF.

Fuente: www.sat.gob.mx

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

VISITA DOMICILIARIA. CUANDO EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL O EN LA FINAL, EL VISITADOR VALORA LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE EXHIBA EL CONTRIBUYENTE COMO PRUEBA PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, SE CONFIGURA UNA INFRACCIÓN A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN QUE, AL TRASCENDER A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL, GENERA LA NULIDAD DE ÉSTA PARA EFECTOS.

De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 1/2015 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación no establece, como facultad de los visitadores, valorar las pruebas que el contribuyente ofrezca durante la práctica de una visita domiciliaria con la finalidad de desvirtuar irregularidades detectadas, pues sólo les atañe hacer constar su exhibición, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los documentos aportados por el contribuyente. Por tanto, cuando en contravención a lo anterior, excediendo las facultades que para la práctica de la visita le confiere el artículo en comento, el visitador valora las pruebas exhibidas, e incluso emite conclusiones derivadas de tal valoración, y su actuación trasciende a la resolución determinante del crédito fiscal, por haber hecho suya tal valoración la autoridad exactora, se actualiza la causa de nulidad prevista en la fracción III del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al tratarse de un vicio del procedimiento que afecta las defensas del particular y trasciende al sentido de la resolución impugnada, lo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 52 de este último ordenamiento legal, genera la nulidad de la resolución administrativa impugnada para efectos, y no lisa y llana.

PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 4/2020. Entre las sustentadas por el Segundo y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 24 de noviembre de 2020. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Guillermo Tafuya Hernández, Yolanda Islas Hernández, Carlos Manuel Aponte Sosa y David Pérez Chávez. Ponente: Carlos Manuel Aponte Sosa. Secretario: Jorge Alberto Castañeda Rentería.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo directo administrativo 511/2019, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo directo administrativo 385/2019.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 1/2015 (10a.) de título y subtítulo: "VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de marzo de 2015 a las 9:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 16, Tomo II, marzo de 2015, página 1503, con número de registro digital: 2008656.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.